



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal  
Demandante (s): Paulo Heredia Manjarrez  
Demandado(s): JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ y Otra  
Radicación: 25269310300120230017300

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente los sujetos procesales y el tipo de asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda presentada, de conformidad a lo estipulado en el inc. 1º del art. 74 del C.G.P: “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*” (Subrayas fuera de texto), además deberá cumplir los requisitos exigidos en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá indicar con claridad los sujetos procesales de la acción, es decir demandante (s) y demandado(s), identificarlos debidamente, e informar el lugar de notificaciones físicas y electrónicas (num. 2º y 10º art. 82 del C.G. del P.).

3. Deberá expresar lo que se pretende con precisión y claridad (num. 4º, art. 82 del C.G. del P.); formulando de manera individual cada pretensión, e indicando la clase de proceso que pretende tramitar.

4. En tanto los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (num. 5º, art. 82 del C.G. del P.), cada uno de los diferentes aspectos enunciados deberán ser presentados debidamente determinados, clasificados y numerados, para efectos del derecho de contradicción y defensa de los extremos demandados.

5. Deberá indicar los fundamentos de derecho (num. 8º, art. 82 del C.G. del P.).

6. Deberá señalarse la cuantía del proceso, para determinar la competencia de la acción (num. 9º, art. 82 del C.G. del P.).

7. Deberá indicar el Juez a quien se dirige la demanda dando cumplimiento a lo ordenado num. 1 del Art. 82 del C. G. del P.

8. No obra prueba de la remisión física de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022.). Deberá acompañar la prueba respectiva.

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse al extremo demandado (art. 6º Ley 2213 de 2022).

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)  
**RAFAEL NUÑEZ ARIAS**  
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 02, hoy 25 de enero de  
2024 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Rafael Nunez Arias**  
Juez  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d6882a93b995f7f3356377520c99c8b84ea4bf45e6cff1eaa552ade6c47b3f**  
Documento generado en 22/01/2024 03:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**